

DRMAS LEGALES

Director: Hugo Garavito Amézaga

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, viernes 21 de diciembre de 2001

AÑO XIX - Nº 7852

Pág. 214243

214257

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 27603.- Ley de Creación del Banco Agropecuario 214245

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 134-2001.- Autorizan al Banco de Materiales transfe-D.U. N° 134-2001.- Autorizan al Banco de Materiales transferir vehículos y maquinaria pesada a gobiernos locales de los departamentos de Tumbes, Piura e Ica, a ser utilizados en obras de prevención del "Fenómeno del Niño"

214247

D.U. N° 135-2001.- Autorizan adquirir bienes y contratar servicios necesarios para la capacitación docente, actualización y transporte de materiales educativos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

214248

dicación de menor cuantía

D.U. Nº 136-2001.- Amplian plazo de entrada en vigor de la
Ley Nº 27584, que regula el proceso contencioso adminis-214249

PCM

R.M. Nº 241-2001-PCM.- Autorizan arrendamiento de oficinas mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

DEFENSA

D.S. N° 54-DE/SG. - Fijan cantidades mínimas y máximas del Efectivo de Organización para cada Grado, Comando y Servicios del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea que pasen a la situación militar de retiro por causal de renovación 214250 ción militar de retiro por causal de renovación 214250
R.S. Nº 962-DE/SG.- Dan por concluidas funciones de Secretario General del Ministerio 214251

ECONOMÍAY FINANZAS

R.S. N° 538-2001-EF.- Aprueban donación efectuada a favor del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Minis-

terio de Salud R.S. N° 539-2001-EF.- Aceptan donación destinada al apoyo de programas y otros eventos que realiza Agro Acción Alema-214252

na 214252
R.S. N° 540-2001-EF.- Aceptan donación destinada al taller de fabricación y montaje de sillas de ruedas de asociación de trabajadores discapacitados
R.S. N° 541-2001-EF.- Aceptan donación que será distribuida entre damnificados de la emergencia ocurrida en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Moquegua y Tac-

R.D. N° 044-2001-EF/76.01.- Aprueban Asignación y Previsión Trimestral del Primer Trimestre del año fiscal 2002, correspondiente a los Recursos Públicos 214253

ENERGÍAY MINAS

R.M. Nº 544-2001-EM/VME.- Autorizan viaje de profesionales del IPEN a Chile para participar en evento sobre estrate gia de información pública

INTERIOR

R.S. Nº 1440-2001-IN.- Amplían plazo concedido a Comisión Especial encargada de llevar a cabo diagnóstico institucional y definir agenda y cronograma de proceso de reestructuração 214254 policial

JUSTICIA

RR.MM. N°s. 441 y 442-2001-JUS.- Autorizan a procurador iniciar proceso judicial a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RR.VMs. N°s. 386, 388, 389 y 390-2001-JUS.- Autorizan a diversas asociaciones el funcionamiento de centros de conciliación con sede en las provincias de Arequipa, Lima y del Santa

214256

y del Santa Fe de Erratas de la R.S. Nº 486-2001-JUS

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 099-2001-RE.- Ratifican Tratado de Extradición sus crito con la República del Ecuador

SALUD

R.S. Nº 513-2001-SA.- Incluyen diversos procesos de licitación pública para adquisición de bienes, contratación de servi-cios y ejecución de obra en el Sistema "Evaluación Internacio-214258 nal de Procesos"

MTC

R.VM. Nº 012-2001-MTC/15.04.- Aprueban ficha de Empadronamiento del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

R.VM. Nº 011-2001-MTC/15.04.- Designan Directores Ejecutivos del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec 214260 214260 R.VM. Nº 1024-2001-MTC/15.03.- Otorgan a persona na-tural autorización y permiso de instalación para operar es-tación del servicio de radiodifusión comercial por televi-

sión en UHF RR.VMs. N°s. 1025 y 1026-2001-MTC/15.03.- Otorgan a personas naturales autorización y permiso de instalación para operar estaciones del servicio de radiodifusión sono-214261

RR.VMs. N°s. 1027 y 1028-2001-MTC/15.03.- Otorgan a empresas autorización y permiso de instalación para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comer-

R.D. Nº 148-2001-MTC/15.15.- Otorgan licencia a Chip's Bunkering S.A. para prestar servicio de remoleaje en el terminal portuario del Callao

214264

R.D. Nº 151-2001-MTC/15.15.- Otorgan licencia a Marp's S.A. para prestar servicio de abastecimiento de combustible en ba-hia y terminal portuario del Callao 214265

nia y terminal portuario del Callao 214265 RR.DD. N°s. 186 y 227-2001-MTC/15.15.- Otorgan licencias a personas naturales para prestar servicio de transporte en bahía en el Terminal Portuario del Callao y su área de induserio. influencia

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 184-2001-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de las Salas Transitorias Penal, Civil y de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia 214266 Investigación Nº 64-2000-JUNIN.- Sancionan con destitución a auxiliar judicial por su actuación como Secretaria de Juzgado Penal de la provincia de Jauja

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 198-2001-P-CS.- Crean la Página Web del Poder Judicial Res. Adm. Nº 199-2001-P-CS.- Establecen disposiciones para la compensación de horas que se dejarán de laborar los días feriados no laborables a que se refiere el D.S. Nº 214267 028-2001-TR 214268

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 1337-2001-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra ex magistrado del Primer Juzgado Penal del Cono Norte, por la presunta comisión de delito contra la fe pública 214268

SBS

Res. SBS Nº 965-2001.- Prorrogan plazo otorgado al Ban-co Santander Central Hispano - Perú para que proceda a enajenar bienes inmuebles adjudicados en pago de deudas 214269

Res. SBS Nº 975-2001.- Autorizan a la Caja Municipal de Aho-тто y Crédito Del Santa S.A. la apertura de oficina especial en 214269

Res. SBS Nº 983-2001.- Autorizan a Wiese Aetna Seguros de Vida el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de San Isidro, provincia de Lima

Res. SBS Nº 1005-2001.- Autorizan contratar servicios de asesoria legal mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para la investigación preliminar de proceso penal iniciado por Nuevo Mundo Holding 214270

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. Nº 066-2001-EF/94.10.- Aceptan renuncia de miembro titular del Comité de Protección al Accionista Minoritario 214271

Res. Nº 070-2001-EF/94.10.- Designan miembro titular del Comité de Protección al Accionista Minoritario

CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN

Res. N° 024-2001-EF/93.01.- Oficializan la Norma Internacional de Contabilidad NIC 41 "Agricultura" 214272
Res. N° 026-2001-EF/93.01.- Oficializan las Interpretaciones
SIC 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25
214272
Res. N° 027-2001-EF/93.01.- Precisan títulos, versión y fechas de vigencia de las Normas Internacionales de Contabilidad que han sido oficializadas 214273

FONAFE

Fe de Erratas del Acuerdo Nº 018-2001/020-FONAFE

214275

OFICINA REGISTRAL DE LIMAY CALLAO

Res. N°s. 555-2001-ORLC/TR.- Revocan observación relativa a la inscripción de aclaración de asiento registral 214275

Res. Nº 570-2001-ORLC/TR.- Confirman en parte observación formulada a la inscripción de directiva de comunidad

campesina 214276
Res. N° 576-2001-ORLC/TR.- Disponen tacha de titulo referido a la anotación de demanda de asamblea judicial 214278

OSITRAN

Res. Nº 033-2001-CD/OSITRAN.- Confirman resolución que sancionó con multa de 31 UIT a Lima Airport Partners S.R.L. por infringir el Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas de OSITRAN 214279

OSIPTEL

Res. Nº 070-2001-CD/OSIPTEL.- Establecen que líneas del servicio de telefonia fija pueden originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia

SUNARP

Res. Nº 356-2001-SUNARP/SN .- Autorizan el funcionamiento de Oficina Zonal ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima 214291

CTAR

RR. N°s. 0602 y 0603-2001-CTAR-ICA/PE.- Designan Se-RR. N°s. 0002 y 0003-2001-C TAR-TCAL DE CENTRAL DE CENT

CTAR ICa
RR. N°s. 0604 y 0605-2001-CTAR-ICA/PE.- Designan Gerentes Regionales de Asesoria Juridica y de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del CTAR Ica
214291
Res. N° 0613-2001-CTAR-ICA/PE.- Designan Gerente Regional de Paragrafica del CTAR Ica
214291 gional de Promoción de la Inversión del CTAR Ica 214293

GOBIERNOS LOCALES

METROPOLITANA DE LIMA

Res. Nº 457-2001-MML-DMDU.- Autorizan independización y aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Pueblo Libre 214293

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Nº 074-MDB.- Prohíben circulación de mototaxis en el distrito

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. Nº 003-01-MDLV.- Establecen disposiciones reglamentarias de la Ordenanza Nº 050-MDLV, en lo relativo a la instalación y reubicación de módulos en la vía pública 214295

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza Nº 051-2001/CDLO.- Aprueban Reglamento para

Cremanza i visi-2001/CDLO.- Aprueban Regiamento para el expendio de golosimas y bebidas gaseosas en módulos ubicados en la via pública del distrito 214296 Ordenanza N° 952-2001/CDLO.- Aprueban Directiva sobre normas y procedimientos para la toma de inventario de bienes muchlos procedimientos para la toma de inventario de bienes muchlos en magninarios acuiros y tabicinales del activo file. nes muebles, maquinaria, equipo y vehículos del activo fijo de la Municipalidad 214298

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza Nº 010-2001-MDSB-A.- Ratifican vigencia de la Ordenanza Nº 006-99-MDSB que aprueba la Tasa por derecho de Estacionamiento Vehicular, para el año 2002

SEPARATA ESPECIAL

R.D. Nº 063-2001-EF/77.15.- Procedimiento de apertura de cuentas bancarias y acreditación de los responsables de su manejo en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sec-tor Público para el Año Fiscal 2002 214231

NORMAS LEGALES EL Decumo Pág. 214245

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27603

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL BANCO AGROPECUARIO

Artículo 1º.- Fundamentos

Declárase de necesidad pública y de manifiesta conveniencia nacional la creación del Banco Agropecuario como empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario, el cual comprende para los efectos de la presente Ley, el agro, la ga-nadería, la acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y acuícola, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 60° de la Constitución Política del Estado.

El Banco contará para el apoyo financiero y técnico a la pequeña agricultura y ganadería con los recursos que le asigne el Tesoro Público y las transferencias financieras que con cargo a su presupuesto deberán realizar el Minisdescribilitation de Agricultura y otros pliegos presupuestarios que desarrollan programas de apoyo financiero al sector agropecuario y acuícola.

Para la mediana agricultura y ganadería el Banco de-berá captar recursos de fuentes de crédito internas y ex-

Artículo 2º.- Naturaleza

El Banco es una persona jurídica de derecho privado, de capital mixto, sujeta al régimen de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley General de Sociedades y a las disposiciones de la presente Lev.

Artículo 3º .- Objetivo

El Banco tendrá por objeto social otorgar créditos, así como facilitar la concesión de líneas de crédito a través de otras empresas del sistema financiero con recursos públi-

Los créditos directos, que serán supervisados, incluirán un componente de asistencia técnica y se financiarán con recursos del Tesoro Público, los cuales no podrán exceder los montos señalados en el Presupuesto General de la República.

Los créditos indirectos se otorgarán a través de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Adicionalmente se podrán otorgar créditos directos a las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganadera, forestal, agroindustria, acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos que de éstas provienen. Podrán actuar como operadores las instituciones vinculadas con la actividad agropecuaria, los Organismos No Guberna-mentales de Cooperación - ONGs, las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios, los Gremios Agrarios y Ganaderos, las Comunidades Campesinas, las instituciones sin fines de lucro vinculadas y los organismos dedicados a la promoción e investigación agropecuaria. El Reglamento de los operadores será aprobado por el Directorio del Banco.

El saldo total de los créditos directos otorgados a cualquier beneficiario, destinados a atender a la pequeña agri-

cultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y otros, no podrá exceder de 15 UIT. Estos recursos para los pequeños productores provendrán de fondos del Tesoro Público, y servirán para asistirlos técnicamente fomentando el desarrollo agropecuario, e impulsando preferentemente la formación de cadenas productivas, que con-sideran la producción, transformación y comercialización de un mismo producto agropecuario. En el caso de asociaciones de pequeños productores el monto límite del préstamo se acumulará.

Artículo 4º.- Infraestructura e implementación

Artículo 4º.- Infraestructura e implementacion El Banco Agropecuario utilizará la infraestructura del Banco de la Nación, con la autonomía que le da la presen-

te Ley y sus objetivos. El Banco de la Nación brindará las facilidades para la atención de los servicios del Banco Agropecuario, las mis-mas que serán retribuidas a éste con los recursos del Banco Agropecuario.

El Banco Agropecuario podrá establecer convenios de préstamos con entidades financieras registradas en la Superintendencia de Banca y Seguros y organismos internacionales.

Artículo 5º.- Directorio

El Banco contará con un Directorio de siete miembros, el cual se compone de la siguiente manera:

- Tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será el Presidente del Direc-torio y cuyo nombramiento se realizará mediante Resolución Suprema firmada por el Ministro de Economía y Finanzas. La designación de los directores en representación del Estado será por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.
- Cuatro (4) miembros designados por los accionistas del sector privado. La designación de los direc-tores en representación del sector privado será por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Estos directores se irán nombrando en representación y proporción del capital pagado que les corresponda

Los directores designados por el Poder Ejecutivo actuarán como representantes del Estado ante la Junta General de Accionistas con voz y voto. El Presidente del Directorio ejercerá funciones ejecutivas.

rtículo 6°,- Duración

El Banco Agropecuario tiene una duración indefinida.

Artículo 7º .- Capital

El capital inicial suscrito y pagado del Banco, cuyo suscriptor es el Estado peruano, es de S/. 100 000 000,00 (cien millones de nuevos soles) constituido por 10 millones de acciones de Clase A de valor nominal S/. 10 nuevos soles.

El Banco invitará al sector privado a participar en su capital social, suscribiendo Acciones Preferentes de Clase B cuya rentabilidad la establecerá la Junta de Accionistas. Se buscará dicha participación hasta alcanzar como mínimo un capital social de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones de nuevos soles).

Esta participación se efectuará en forma progresiva a base de compromisos programados, mediante un sistema promocional de accionariado difundido que incorpore per-sonas naturales y jurídicas, así como organismos de cooperación internacional relacionados principalmente con el Sector Agrario.

Artículo 8º.- Seguro Agropecuario

El Banco Agropecuario podrá tomar los Seguros Agro-pecuarios disponibles en el mercado a fin de cubrir los riesgos originados por factores exógenos que afecten el

rtículo 9º.- Fondo de garantía

Créase un fondo de garantía a fin de cubrir los créditos otorgados a los pequeños agricultores, ganaderos y acuicultores, incluyendo los créditos para la transformación y comercialización en la parte no cubierta por el seguro agro-pecuario y hasta por el tope establecido en el Directorio. Dicho fondo de garantía estará constituido por:

- a) Los activos netos en favor del Banco Agrario en liquidación, al término del proceso de liquidación;
- Un porcentaje de los intereses a ser determinado por el Directório, que se generen por los préstamos a los agricultores, ganaderos y acuicultura y los préstamos para la transformación y comercializa-
- Los fondos devueltos por los beneficiarios del cré-dito cuando la cobertura de los impagos provenga del fondo de seguros y de garantía.

Artículo 10°.- Administración La administración del Banco se regirá por su Estatuto, que será aprobado por su Junta General de Accionistas.

Artículo 11º.- Reglamento de operaciones El Reglamento de Operaciones del Banco Agropecuario será elaborado por la Gerencia y aprobado por su Directorio.

Artículo 12º.- Cadenas productivas y apoyo a las en-

tidades microfinancieras El Banco Agropecuario financiará preferentemente a los pequeños y medianos productores agropecuarios organizados en cadenas productivas, a los que se les facilitará asistencia técnica, así como reforzará a las instituciones financieras especializadas en microfinanzas que actúan en el ámbito rural.

Artículo 13º.- Asistencia técnica sectorial

El Banco complementariamente otorgará asistencia técnica para fomentar las actividades de pequeña y mediana empresa agrícola, ganadera, acuicultura, actividades de transformación y comercialización de los productos de la cadena productiva, el desarrollo de proyectos y la investigación tecnológica para mejorar la productividad, crear nuevos productos o aumentar los ya existentes, mejorando la calidad, rendimiento y costos de producción, distribu-ción y comercialización. A dicho efecto celebrarán conve-nios con el Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regio-nales y Locales, ONGs, universidades, colegios profesionales y demás instituciones educativas y otras entidades especializadas.

Para efectos de financiar la asistencia técnica a que se refiere el presente artículo se contará con los fondos que asigne el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Tesoro Público y con el fondo de reservas que se establezca hasta con un veinte por ciento (20%) de las utilidades libre de impuestos que genere el Banco.

Artículo 14º .- Actividades complementarias

El Banco Agropecuario está facultado para realizar todo tipo de actividades comerciales, como consecuencia de su actividad financiera o para promover las actividades productivas. Podrá comercializar todo tipo de producto que reciba en garantía de sus operaciones financieras o en pago de los cré-ditos que conceda, así como la maquinaria, equipos, materiales e insumos que requieran las actividades agrícola, ganadera y acuífera debiendo establecer los mecanismos de cobertura de riesgos o seguros que correspondan.

Artículo 15º .- Fondos de cobertura y seguros de

riesgo
El Banco Agropecuario está autorizado para crear Fondos de Cobertura de precios o contingencias por riesgo de mercado para favorecer y promocionar determinados sec-tores o productos de la actividad agrícola, ganadera y acui-cultura, únicamente con aportes voluntarios de los beneficiarios. Estos fondos serán formados con un porcentaje de la venta de la producción que el Banco ayude a financiar. Estos fondos tendrán una finalidad específica y no podrán ser derivados a otros sectores o productos y se formarán por aceptación voluntaria de los clientes del Banco. El Re-glamento de estos fondos será aprobado por el Directorio del Banco Agropecuario.

Artículo 16º.-Tasas de interés

En el caso de los créditos directos, las colocaciones podrán ser a tasas preferenciales. El Directorio del Banco determinará éstas y las demás tasas, según el tipo de actividad y considerando criterios de promoción, riesgo y otros factores que permitan reducir la diferencia entre las tasas activas y pasivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA .- Transfiérase al Banco Agropecuario los activos netos a favor y bajo administración del Banco Agrario en Liquidación, luego de finalizado el proceso de liqui-dación así como aquellos fondos que estén destinados al apoyo financiero de la producción agraria que no estén contenidos en Convenios Internacionales, salvo que éstos así lo establezcan.

SEGUNDA.- Modificanse los Artículos 7º y 8º de la Ley

General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Nº 26702, en el siguiente sentido:

'Artículo 7º.- No participación del Estado en el sistema financiero El Estado no participa en el sistema financiero nacional salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, en el Banco de la Nación y en el Banco Agropecuario.

Artículo 8°.- Libertad de asignación de recursos y criterio de asignación de riesgo

Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros gozan de libertad para asignar los recur-sos de sus carteras, con las limitaciones consignadas en la presente Ley, debiendo observar en todo momento el criterio de la diversificación del riesgo, razón por la cual la Superintendencia no autoriza la constitución de empresas diseñadas para apoyar a un solo sector de la actividad económica, salvo el Banco Agropecuario."

TERCERA.- Derógase el Decreto de Urgencia Nº 116-2001 y déjase sin efecto todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.

CUARTA.- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario el Poder Ejecutivo designará a los miembros del Directorio según el inciso a) del Artículo 5º de la presente Ley y en un plazo no mayor de noventa (90) días de la vigencia de la presente Ley se elaborará y aprobará el Estatuto Social del Banco y su Reglamento de operacio-

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Cajamarca, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI Ministro de Economía y Finanzas

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN Ministro de Agricultura